

te se cobrare ó pagare en moneda ó valor físico, y nó por lo que se ajustó por la arismética.

*DEL MODO DE FORMAR ESTADOS*

**MENSUALES,**

***y* TANTEOS É INVENTARIOS**

**ANUALES.**

**I 09**

Ademas de la obligacion en que están los Ministros de Real Hacienda, y qualquiera que tiene á su cargo la recaudacion de alguno ó algunos Ramos, de dar la cuenta anual como verdaderos Administradores, esto es de todo quanto valieron los tales Ramos, y se adeudó á ellos cobrado ó nó cobrado, tienen tambien la obligacion de dar cada mes, y en qualquiera dia que extraordinariamente se les pida, una noticia puntual del estado de su manejo, y otra, aun mas exácta é individual, de lo que les corresponde en quanto Tesoreros. El modo de sacar de los Libros estas dos noticias es fácil y exáctísimo si las cosas se han sentado en ellos como se ha explicado.

**I 10**

El objeto final de ámbas es: lo primero, saber

lo que por todos Ramos ha entrado, y lo que por todos gastos ha salido de la Tesorería, para deducir lo que, segun ésto, debe haber existente; y lo segundo, saber lo que de cada especie ó materia ha entrado y salido, para deducir lo que de cada una existe.

**I 11**

Lo primero se ha de averiguar por el *Libro Mayor*, y lo segundo por el *Libro de Caxa*. Esto último es lo que primero se ha de executar por ser operacion á que ha de concurrir el Superior á quien pertenece presidir este acto, y así se tratará de él con preferencia, recordando que no solo se reputan y deben reputar especies y materias existentes el dinero, barras de oro y plata, y alhajas preciosas, ú otras qualesquiera cosas que se hayan recibido en pago de derechos, ó comprado para el Real Servicio y estén en los Almacenes, sinó tambien las deudas ó créditos activos de la Real Hacienda, que son los adeudos causados en la propia Tesorería ó Administracion, y nó cobrados ó pendientes, y los socorros ó subministraciones hechas á buena-cuenta; baxo cuya denominacion se debe comprehender qualquiera caudal que se haya sacado para algun destino cuya cuenta deba formalizarse despues. Estas cosas se han de reputar como especies existentes, porque lo son en cierto modo, como se dixo en el §. 11; y la existencia de éstas y de las es-



pecies efectivas ó físicas se deducirá por sus cuentas respectivas del *Libro de Caja* si puntualmente se hubiese cargado su valor á la entrada, y abonado á la salida, como se dixo al §. 7.º

### II 2

Esto supuesto, se han de poner en medio de una llana los nombres de estas especies segun la division que tuvieren en el *Libro de Caja*, y esto puede estar hecho de un mes para otro, y aun tenerse impresos.

### II 3

Súmense en el Libro las cuentas referidas en su Debe y en su Haber, poniendo en ellos las sumas, pero sin cerrarlas, porque sobre las de un mes han de continuar las partidas que ocurran en los siguientes. Pónganse á cada especie la suma de su Debe delante; y la de su Haber al otro lado; y, hecho esto con las sumas de todas, fórmense de todos los Debes y Haberes sumas totales. Dedúzcase la de los Haberes de la de los Debes, y se verá la existencia total.

### II 4

Averígüese ésta por partes, y pónganse sus restos en otra coluna, la qual sumará lo mismo que la indicada existencia ó resto total.

### II 5

Este Plan, que es el que pertenece á Tesorería, mostrará la existencia individual y totalmente. Se contará el dinero, se verán las alhajas preciosas, y se pesarán si su calidad lo requiriese: de modo que se aseguren ser las que deben, y las que tienen aquel valor que se las dió en su cuenta.

### II 6

Se reconocerán las sumas de las otras especies físicas de Almacenes, porque la brevedad de esta diligencia no permite, ni su objeto pide su menudito reconocimiento no habiendo algun particular motivo para ello.

### II 7

Esto mismo se hará con las deudas ó créditos activos por la propia razon.

### II 8

Hecho el reconocimiento explicado, podrá el Superior que preside esta diligencia afirmar y poner su Visto-bueno en el Estado ó Plan que se le ha de presentar, y él retener, de las existencias, y quedar responsable á qualquiera fraude que se probare en adelante contra las existencias y con-



tra la verdad de las sumas que ha debido reconocer en el Libro.

**I 19**

Evacuada esta diligencia en el primer día de cada mes precisamente, se dedicarán los Ministros de la Tesorería á formar y dar dentro de los tres siguientes dias (que bastan aun para la Tesorería de mayores negocios) el Estado de su manejo, deduciéndole del *Libro Mayor*.

**I 20**

Pondránse en otra llana ó pliego los nombres de los Ramos y cuentas del dicho Libro, y se sumarán los Debes y Haberes de cada una, tomando de los Ramos que, segun lo dicho en el §. 50, deben tener dos columnas, sólo la suma de la interior. Se pondrán las sumas sin cerrarlas, como se dixo de las del *Libro de Caja*. Se sumarán todos los Debes y todos los Haberes; y deducidos aquéllos de éstos se verá la suma total que debe existir, que es el objeto de esta segunda parte de la Operacion explicada, y lo que es propio de la Administracion.

**I 21**

Si los asientos se hicieron bien durante el mes, la consecuencia necesaria será que este total igua-

le perfectamente con las existencias; y si hubo error ú omision, será por el contrario indispensable la discordancia, y consiguientemente la necesidad de buscar la causa reconociendo con mucho cuidado las sumas, y exáminando el *Manual* y el paso de sus partidas á los otros Libros, hasta encontrar el error, y corregirle como queda explicado.

**I 22**

Se advierte que á los Estados mensuales no se han de traer las cuentas de los Recaudadores Subalternos ni casi Subalternos de que se trató en el §. 51, porque estas sólo tienen dependencia de la liquidacion final de la administracion del año.

**I 23**

Tampoco se traerán las cuentas de especies estancadas que se llevan en el *Libro Mayor* y en el de *Caja* en su misma especie, como se dixo en los §§. 68 y 70, sino sólo las de sus productos, que es lo que hace al caso para estos Estados.

**I 24**

Conforme vaya avanzando el año, las sumas mencionadas irán creciendo y abrazando el todo del manejo, y cada mes dará un Estado del tiem-



po corrido del año , hasta que se produzca en el de Diciembre todo lo de él , y consiguientemente un Tantéo el mas ajustado que es posible del estado de la Real Hacienda y de la Tesorería en el último dia del año.

## 125

El Intendente en la Tesorería de la Capital, y sus Subdelegados en las Foraneas son los que han de presidir estas diligencias , y los que han de recoger á su poder los Estados. Los Subdelegados tomarán tres copias , que les deben dar en la Tesorería respectiva firmadas por sus Ministros. De éllas retendrán una en su poder , y remitirán las dos restantes al Intendente. Éste por lo tocante á la Tesorería de la Capital tomará dos copias , y pasará una de éllas , y otra de las de cada Tesorería de fuera , al Tribunal de Cuentas para que de los Estados de todas las de su distrito forme uno general , con distincion de Caxas, Ramos , gastos y existencias. El Tribunal retendrá los Estados particulares , y dará al Intendente tres copias del general autorizadas , una para su gobierno , y las dos para que las remita al Rei por principal y duplicado. Los dichos Estados particulares servirán al Tribunal para el juicio de la cuenta de cada Tesorería.

## 126

Los Subdelegados de Intendencia que residieren en Provincias distantes de su Capital , como al presente sucede respecto de la de Caracas á las de Cumaná , Guayana , Trinidad , Margarita y Maracaibo , sujetas á la Intendencia General de Ejército y Real Hacienda establecida en dicha Capital , harán formar los mismos Estados que los Subdelegados de dentro de la Provincia donde reside la Intendencia , y tomarán quatro copias para el fin que se dirá en el párrafo siguiente. El Tribunal de Cuentas no esperará á hacer reunion de los Estados de tales Provincias , por evitar el retardo que para ello sería preciso ; pero así él como el Intendente retendrán sus respectivas copias para su gobierno , remitiendo el Intendente el principal y duplicado de cada una á S. M. por la Via reservada de Indias.

## 127

Para evitar la tardanza que pudiera causar al recibo de estos Estados el rodéo de enviarlos á la Capital donde reside el Tribunal de Cuentas, remitirán aquellos Subdelegados á S. M. por la misma Via reservada una copia quando tengan ocasion directa para España , sin perjuicio de las que se ha dicho deben dirigir al Intendente.